



VISTOS,

El Informe N° 000028-2025-OPP-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2025; Resolución Directoral N° 000038-2025-UE005/MC, de fecha 19 de febrero del 2025; Informe N° 000043-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N° 000015-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N° 000051-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 28 de febrero del 2025; Proveído N° 000383-2025-UE005/MC, de fecha 28 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1057, se creó el Régimen CAS, señalándose, entre otros, lo siguiente:

“(...).

Artículo 1.- Finalidad.

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios.

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera



Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.

(...)"

Que, mediante la Ley N° 29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES, entre otros, se señala lo siguiente:

"(...).

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer la Eliminación del Régimen Especial de Contratación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057.

Modificándose los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privativa ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

(...).

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 8, 9, 10,11 y 12 al Decreto Legislativo 1057.

Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes: Artículo 8.- Concurso público. El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

(...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, se resuelve lo siguiente:

"(...).

Artículo 1. Aprobación del reglamento.



Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

(...)"

Del mismo modo, tenemos que, el referido Reglamento, entre otros, ha prescrito, entre otros, lo siguiente:

"(...).

Artículo 3.- Procedimiento de contratación.

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otra que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él,



se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado. (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que tenemos, modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, entre otros, precisa lo siguiente:

"(...).

Artículo 3.- Procedimiento de contratación.

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...).

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir a convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestara el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.
(...)"

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaria General N° 000151-2022-SG/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, entre otros, resuelve:

"(...).

Aprobar la Directiva N° 005-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura"
(...)"

Que, el objetivo de la Directiva N° 005-202-SG/MC, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 000151-2022-SG/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, es establecer los procedimientos para llevar a cabo los procesos de selección, contratación, inducción, asistencia, permanencia y desvinculación del personal contratado bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 000028-2025-OPP-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 000037-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de febrero del 2025, remite a la Oficina de Recursos Humanos la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 19,442.61 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la convocatoria CAS. Tal como se detalla a continuación:

"(...).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS									
N°	PLAZA	META	N° MESES PROYECTADOS	MONTO MENSUAL	ESSALUD MENSUAL	21.113.11	21.31.115	21.19.14	TOTAL
						REMUNERACION ANUAL	ESSALUD ANUAL	AGUINALDOS	
1	ESPECIALISTA II - ESTUDIOS Y PROYECTOS	6	3	6,264.19	216.68	18,792.57	650.04	-	19,442.61
TOTAL GENERAL						18,792.57	650.04	-	19,442.61



(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000038-2025-UE005/MC, de fecha 19 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA SEXTA CONVOCATORIA 2025 A CONCURSO PÚBLICO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA C.A.S. N° 06-2025-UE005/MC: que comprende el PROCESO CAS N° 05-2025-UE005/MC, ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, según se detalla a continuación:

CONVOCATORIA CAS N° 06-2025-UE005/MC	
PROCESO CAS N° 05-2025-UE005/MC	
ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN O SU REPRESENTANTE	
Ruth Hermelinda Vilchez Rios	Presidente titular
Óscar Francisco Lavado Chambergó	Presidente suplente
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE	
Jenny Patricia Murga Ingol	Miembro Titular
Cinthia Ysabel Valdera Cabanillas	Miembro Suplente
RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA O SU REPRESENTANTE	
Felipe Santiago Salazar Llontop	Miembro Titular
César Augusto Piscoya Ángeles	Miembro Suplente

(...)"

Que, mediante Informe N° 000043-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Dirección Ejecutiva se emita opinión respecto a la obligatoriedad de la habilitación profesional;

Que, mediante Informe N° 000015-2025-OAJ-UE005/MC, de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído N° 000329-2025-UE005/MC e Informe N° 000043-2025-ORH-UE005/MC, citando el Informe Técnico N° 2070-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2019, señala que, si bien es cierto, la colegiatura no está establecido en los manuales de gestión, pero si en una ley deberá, por principio de legalidad y primacía de la ley, prevalece la ley, esto es, la Ley N° 28858. Igualmente, respecto a la habilidad, señala que el artículo 4 de la Ley N° 28858 ha establecido que "El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión";



Que, mediante Informe N° 000051-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 28 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, estando a la Hoja de Envío N° 000034-2025-UIP-UE005/MC y Proveído N° 000343-2025-UE005/MC, tenemos, remite las bases y cronograma de convocatoria CAS - ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS - SUPLENCIA y, solicita la emisión de una nueva resolución que apruebe la convocatoria CAS y la conformación de comité de selección, según la siguiente propuesta:

“(...).

CONVOCATORIA CAS N° 06-2025-UE005/MC	
PROCESO CAS N° 05-2025-UE005/MC	
ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN O SU REPRESENTANTE	
Dulce María Bernarda Delgado Elías	Presidente titular
Carlos Gustavo Elera Arévalo	Presidente suplente
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE	
Omar Ali Valdez Guevara	Miembro Titular
Ruth Hermelinda Vilchez Rios	Miembro Suplente
RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA O SU REPRESENTANTE	
Felipe Santiago Salazar Llontop	Miembro Titular
César Augusto Piscocoya Ángeles	Miembro Suplente

(...).”

Que, mediante Proveído N° 000383-2025-UE005/MC, de fecha 28 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONVOCATORIA CAS N° 06-2025-UE005/MC Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS POR SUPLENCIA PARA LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. PROCESO CAS N° 05-2025-UE005/MC.

CONVOCATORIA CAS N° 06-2025-UE005/MC	
PROCESO CAS N° 05-2025-UE005/MC	
ESPECIALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN O SU REPRESENTANTE	
Dulce María Bernarda Delgado Elías	Presidente titular
Carlos Gustavo Elera Arévalo	Presidente suplente
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE	
Omar Ali Valdez Guevara	Miembro Titular
Ruth Hermelinda Vilchez Rios	Miembro Suplente
RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA O SU REPRESENTANTE	
Felipe Santiago Salazar Llontop	Miembro Titular
César Augusto Piscocoya Ángeles	Miembro Suplente



ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 000038-2025-UE005/MC.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección (Titulares y Suplentes), a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP